



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA
CODIGO: 190013103006**

DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO:	DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO POR CONTRATO DE LEASING
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO:	ALEX MAURICIO MONTERO Y OTRA
RADICACIÓN:	190013103006-2022-00137-00

Asignado por reparto el proceso en referencia y revisado el mismo, se procede a resolver sobre su admisión.

Expresa el libelo introductorio que entre **EL BANCO DAVIVIENDA** celebró contrato de arrendamiento financiero mediante contrato de leasing habitacional No.06001194400024664 con el demandado **ALEX MURICIO MONTERO GOMEZ y MARGARITA MARCELA FLORES SALCEDO**, arrendatarios del inmueble ubicado en la calle 78n #19-251, casa 6i, Condominio Versailles Etapa III, de Popayán, Cauca, por el termino de 240 meses, obligándose a pagar un canon mensual por la suma de \$1.750.000 a partir del 30 de noviembre de 2019, pago que debía efectuar mes vencido.

Indica que La parte demandada a la fecha no ha cancelado el valor de los cánones mensuales desde el 30 de noviembre de 2021 y que renunció expresamente al requerimiento legal para ser constituida en mora y que no obstante los requerimientos hechos no han realizado el pago de los cánones adeudados

Solicita se declare el incumplimiento del Contrato de Leasing Habitacional referido; que se decreté su terminación por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados y en consecuencia se ordene la Restitución del bien inmueble arrendado.

De la revisión de la demanda y sus anexos, encuentra ajustada a Derecho la presente demanda por lo que se procederá a su admisión de conformidad con lo señalado por los artículos 90, 368, 384 y s.s., del C. General del Proceso y demás disposiciones que la regulan.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)**,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO POR CONTRATO DE LEASING**, instaurada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **ALEX MURICIO MONTERO GOMEZ y MARGARITA MARCELA FLORES SALCEDO**

SEGUNDO: DISPONER correr traslado de la demanda y sus anexos a la demandada de la referencia, por el término de veinte (20) días (art. 369 del C. G. del Proceso)

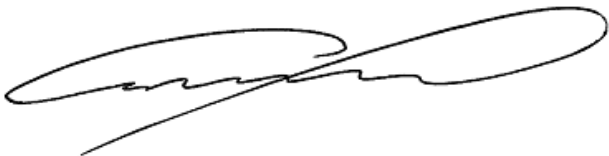
TERCERO: NOTIFIQUESE a los demandados **ALEX MURICIO MONTERO GOMEZ y MARGARITA MARCELA FLORES SALCEDO** de la presente providencia, en la forma y términos señalados en los arts. 290 a 292 y s.s., del C. General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

CUARTO: DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite de un proceso Verbal previsto en la Sección Primera, Procesos Declarativos Título I, Capítulo II del C. General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al profesional del derecho **SANTIAGO BUITRAGO GRISALES**, abogado titulado en ejercicio, como apoderado judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en la forma y términos del poder a él conferido por el Representante Legal de la entidad bancaria, Dr. **WILLIAM JIMENEZ GIL**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 116 hoy 10 de agosto de 2022 a las 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria